

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DELITOS MEDIÁTICOS Y LA PERMANENCIA CRIMINAL POR DIVULGACIÓN
DE NOTICIAS FALSAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GUATEMALA**

MARÍA VERÓNICA YACÓN RODRÍGUEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DELITOS MEDIÁTICOS Y LA PERMANENCIA CRIMINAL POR DIVULGACIÓN
DE NOTICIAS FALSAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARÍA VERÓNICA YACÓN RODRÍGUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

GUATEMALA FEBRERO DE 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal: Lic. José Miguel Cermeño Castillo
Secretario: Lic. William Armando Vanegas Urbina

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Elia Sussel Herrera Castañeda
Vocal: Licda. Heidy Yohanna Pérez Argueta
Secretario: Lic. Álvaro Vinicio Díaz Chapas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



Guatemala 31 de mayo del año 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

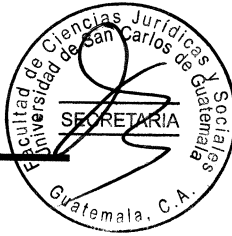
Distinguido Licenciado Orellana Martínez:



Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince, asesoré la tesis de la alumna María Verónica Yacón Rodríguez, con carné estudiantil 200510753 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“LOS DELITOS MEDIÁTICOS Y LA PERMANENCIA CRIMINAL POR DIVULGACIÓN DE NOTICIAS FALSAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GUATEMALA”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad un análisis de los delitos mediáticos en la sociedad guatemalteca.
- b) La sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer los delitos mediáticos; método deductivo, con el cual se indicó la divulgación de noticias falsas; y el analítico, indicó la problemática actual.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) La sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusiones, recomendaciones, redacción y citas bibliográficas fundamentadas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los delitos mediáticos y la permanencia criminal por divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación de Guatemala.

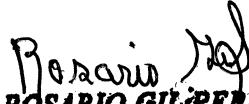
Licda. Rosario Gil Perez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

Licda. Rosario Gil Perez
Asesora de Tesis
Col. 3058


Lic. ROSARIO GIL PEREZ
Abogada y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 31 de mayo de 2018.

Atentamente, pase a el LICENCIADO OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante MARÍA VERÓNICA YACÓN RODRÍGUEZ, intitulado: "LOS DELITOS MEDIÁTICOS Y LA PERMANENCIA CRIMINAL POR DIVULGACIÓN DE NOTICIAS FALSAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
RFOM/darao.

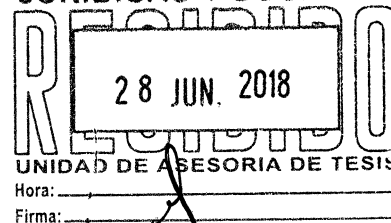


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Guatemala 27 de junio del año 2018
JURIDICAS Y SOCIALES



Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho, procedí a la revisión del trabajo de tesis de la alumna **MARÍA VERÓNICA YACÓN RODRÍGUEZ**, que se denomina: **"LOS DELITOS MEDIÁTICOS Y LA PERMANENCIA CRIMINAL POR DIVULGACIÓN DE NOTICIAS FALSAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GUATEMALA"**. Después de la revisión encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

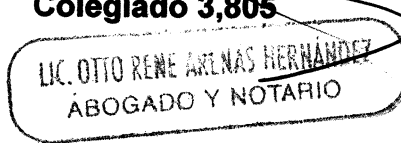
1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señalaron los delitos mediáticos; el sintético, indicó la divulgación de noticias falsas; el inductivo, dio a conocer la problemática actual, y el deductivo, estableció la necesidad de su combate. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada. Además, los objetivos determinaron la importancia de combatir los delitos mediáticos. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la problemática que generan los delitos mediáticos y la permanencia criminal por divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación del país.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a las conclusiones y recomendaciones, las mismas se redactaron de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Revisor de Tesis
Colegiado 3,805




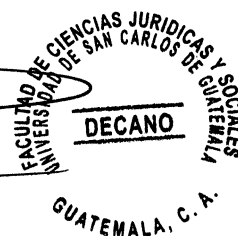
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

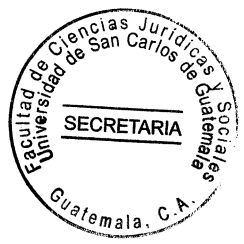


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de enero de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA VERÓNICA YACÓN RODRÍGUEZ, titulado LOS DELITOS MEDIÁTICOS Y LA PERMANENCIA CRIMINAL POR DIVULGACIÓN DE NOTICIAS FALSAS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/darao.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por todas sus bendiciones.

A MIS PADRES:

Por ser mis mejores amigos, mi ejemplo de vida y por apoyarme en todo momento.

A MIS HERMANAS:

Por el cariño e inmenso amor que nos une, por su espíritu emprendedor y estar a mi lado bajo cualquier circunstancia haciéndome sentir orgullosa de ser hermanas.

A MI ABUELITA:

Por su ejemplo, cuidados y consejos.

A MIS TÍOS Y TÍAS:

Por su apoyo absoluto e incondicional, además por quererme y tratarme como a una hija.

A MI NOVIO:

Por su amor incondicional, por alentarme siempre a seguir adelante compartiendo alegrías y tristezas y por ser un ejemplo a seguir.

A MIS AMIGOS Y AMIGAS:

Por su cariño sincero, apoyo, solidaridad e incondicional amistad.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por las enseñanzas, el honor y orgullo de ser San Carlita, y especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. Derecho penal..... 1

1.1. Definiciones..... 1

1.2. Fuentes..... 3

1.3. Reseña histórica..... 5

1.4. Principios generales del derecho penal..... 11

1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas..... 14

1.6. Relación del derecho penal con otras ciencias penales..... 15

CAPÍTULO II

2. El delito..... 17

2.1. Definición..... 18

2.2. Concepciones..... 18

2.3. Historia..... 22

2.4. Sujetos del delito..... 26

2.5. Objeto material del delito..... 27

2.6. Clasificación..... 27

2.7. Teorías..... 31

2.8. Atenuantes y agravantes del delito..... 37

2.9. Imputabilidad..... 43

2.10. Causas de justificación..... 43

CAPÍTULO III

3. Medios de comunicación..... 47

3.1. Concepto de comunicación..... 48

3.2. Clases de comunicación..... 50



3.3.	Niveles de comunicación.....	51
3.4.	Historia de los medios de comunicación.....	54
3.5.	Objetivos y características de los medios de comunicación.....	56
3.6.	Clasificación.....	57
3.7.	Consecuencias de la presencia de los medios de comunicación.....	62
 CAPÍTULO IV		
4.	Delitos mediáticos y la permanencia criminal por divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación.....	65
4.1.	Permanencia criminal y los medios de comunicación.....	69
4.2.	Divulgación de noticias falsas.....	76
4.3.	Fijación mediática del delito.....	78
4.4.	Propuesta de ley.....	80
CONCLUSIONES.....		87
RECOMENDACIONES.....		89
BIBLIOGRAFÍA.....		91

INTRODUCCIÓN

El tema elegido señala los delitos mediáticos y la permanencia criminal por divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación del país. Es bien frecuente la presencia en los medios de comunicación de Guatemala de noticias que tienen relación con la delincuencia, siendo ello un fenómeno constante. Pero, durante los últimos tiempos se aprecia claramente una evolución bastante significativa en la forma de tratar estos delitos por los medios de comunicación. La descripción de hechos delictivos concretos antes confinada en las tradicionales secciones de sucesos, se ha trasladado a lugares en donde se les presta una mayor atención debido a la exageración en la prestación de la noticia incurriendo con ello en la comisión de delitos mediáticos. Por otra parte, ha pasado a ser materia periodística no únicamente la descripción del suceso, sino también las decisiones judiciales que resuelven los delitos de dicha naturaleza, tengan o no trascendencia pública en su momento, de manera que sus argumentos jurídicos se tienen que someter a un detenido análisis, alejados de las también tradicionales crónicas de tribunales.

Los objetivos dieron a conocer que sin lugar a dudas, es de especial interés de los medios por esos delitos, sus autores y las víctimas el impacto que los mismos ocasionan en la opinión pública, debido a la significancia que tienen en la vida cotidiana. En efecto, son incidentes de forma inmediata y especialmente visibles en los bienes más elementales para la convivencia, aquellos con los que todos cuentan para su desarrollo personal, y de ello deriva que su realización origine una singular inquietud en la ciudadanía. Además, la hipótesis que se formuló fue claramente comprobada al indicar la comisión de delitos mediáticos y la permanencia criminal por divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación del país.

La frecuencia de las noticias sobre la comisión de los delitos mediáticos no guarda necesariamente una relación de importancia con su real incremento. Es de importancia la promoción y reforzamiento de las corrientes de opinión que acuden de forma apresurada y como primera medida de actuación a la criminalización de cualesquiera



comportamientos que planteen un conflicto social de los mecanismos sociales de intervención, sobreestimando las capacidades del derecho penal, subestimando sus efectos negativos.

Los medios de comunicación no se limitan a ser el reflejo y la vía de transmisión de los acontecimientos diarios, ni de las manifestaciones culturales e ideológicas existentes en un momento de la historia, también consisten en instrumentos de persuasión y propaganda, así como una manera de hacer política.

Durante el desarrollo de la tesis se emplearon diversas técnicas de investigación, entre las cuales se puede hacer mención de las siguientes: bibliográfica y documental. También, se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y descriptivo. El desarrollo de los capítulos fue el siguiente: el primer capítulo, indica el derecho penal, definiciones, fuentes, reseña histórica, principios generales del derecho penal, relación con otras disciplinas jurídicas y relación del derecho penal con otras ciencias penales; el segundo capítulo, señala el delito, definición, concepciones, historia, sujetos del delito, objeto material del delito, clasificación, teorías, atenuantes y agravantes del delito, imputabilidad y causas de justificación; el tercer capítulo, analiza los medios de comunicación, concepto, clases, niveles, historia, objetivos, clasificación y consecuencias; mientras que el cuarto capítulo, estudia los delitos mediáticos y la permanencia criminal por divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación.

La intervención penal únicamente tiene garantías de éxito si se inserta en un conjunto bien amplio de medidas de intervención social, dentro de las cuales ocupa un lugar complementario. Es bastante común encontrar en los medios de comunicación varios análisis relacionados con determinados conceptos legales que se agotan claramente con la confrontación de su contenido semántico cotidiano. Por todo ello, es necesaria la promulgación de una ley que sancione los delitos mediáticos, para erradicar la permanencia criminal por divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación del país.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

Es exclusivo de las formas más graves en las que se exponen a ser puestos en peligro o ser lesionados los bienes jurídicos que resguarda. El mismo, se aplica exclusivamente frente a las agresiones más graves y únicamente frente a los casos en los cuales sea realmente necesario.

El principio de intervención mínima se encarga de orientar la aplicación del derecho penal, a la sanción de todas aquellas conductas que lesionen los bienes jurídicos de mayor gravedad, tomando en consideración que son los realmente necesarios y dignos de ser resguardados. De igual manera, la pena es tomada en consideración como el último recurso del derecho penal como medio de control social, a falta de otros medios, que tienen que emplearse, con la finalidad de resguardar los intereses que el legislador comprende como necesarios, para el buen funcionamiento del Estado de derecho.

1.1. Definiciones

“Derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando los hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto; y una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia”.¹

¹ Bayardo Ramírez, José Alejandro. **Derecho penal**. Pág. 22.

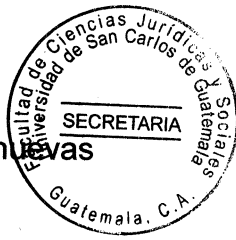
Al hacer referencia del derecho penal, se emplea la terminología indicada con distintos significados, de conformidad con lo que se busque hacer referencia, de manera, que se puede hacer mención preliminar de un derecho penal sustantivo; y por otra parte, del derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de los indicados, se encuentra constituido por lo que generalmente se conoce como Código Penal o leyes penales de fondo, que consisten en las normas jurídicas promulgadas por el Estado y que establecen los delitos y las penas; mientras que el derecho procesal penal, es el conjunto de normas destinadas al establecimiento de la forma de aplicación de las mismas.

El derecho penal consiste en el saber jurídico que indica los principios para la creación, interpretación y ejecución de la aplicación de las leyes penales, proponiendo a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, reduciendo el poder punitivo, para el impulso del progreso del Estado constitucional de derecho.

Derecho penal es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar, estableciendo para el efecto lo que es punible y sus consecuencias, así como la aplicación de medidas de seguridad a los autores de infracciones que sean punibles.

También, cabe indicar que el derecho penal es el conjunto de leyes que traducen normas jurídicas tuitivas de bienes jurídicos y que precisan su alcance, cuya violación se llama



delito e importa una coerción jurídica particularmente grave, que busca evitar nuevas violaciones al derecho.

“El derecho penal no se reduce únicamente al listado de las conductas que son tomadas en consideración como delitos y a la pena que a cada uno le corresponde, sino que esencialmente su misión consiste en proteger a la sociedad”.²

Ello, se alcanza a través de medidas que por una parte llevan a la separación del delincuente peligroso por el tiempo que sea necesario, al lado que incorporan al medio social a aquellos que no lo son mediante el tratamiento adecuado en cada caso para alcanzar dicha finalidad.

De esa manera, el derecho penal puede definirse como el conjunto de las normas integrantes del ordenamiento jurídico de determinado Estado, cuyo objetivo consiste en regular las conductas punibles, tomadas en consideración como delitos, con la aplicación de una pena.

1.2. Fuentes

Por fuente del derecho se comprende todo aquello de donde el mismo emana, dónde y cómo se llega a producir la norma jurídica. O sea, la única fuente del derecho penal en los sistemas en los cuales es imperante el principio de legalidad es la ley, de la cual

² Carbonell Mateu, Juan Carlos. **Legislación penal**. Pág. 50.



emana por completo el poder para la construcción de las demás normas legales y su correspondiente aplicación, por ende, únicamente puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

La costumbre no es fuente del derecho en estudio, en ninguna de sus vertientes, ni en los sistemas llamados continentales, o sea, en aquellos en los que es imperante el principio de igualdad, a pesar de que pueda serlo de otras ramas del derecho.

Para los sistemas penales el antecedente judicial consiste en fuente de derecho, aunque son cada vez más, por motivos de seguridad jurídica, los países que adoptan el modelo de codificación. Aunque, a lo antes indicado, algunos autores permiten la adopción de la adecuación social como motivo de exclusión de la tipicidad.

De acuerdo a ese argumento, se puede claramente afirmar que en determinados casos, una conducta que parece que fuera típica, por fuerza de la actividad social se le toma en cuenta como atípica o permitida. Pero, otros autores se posicionan francamente en otra, por comprender que admitir la adecuación social es la aceptación de que es fuente del derecho.

Por su parte, también se tiene que anotar que la doctrina no es fuente del derecho penal, a pesar de que cumple con importantes funciones al lado de la creación e interpretación de la ley penal.

Los principios generales del derecho tampoco pueden ser tomados en consideración como fuente del derecho penal, a pesar de que efectivamente cumplen con otras funciones al orientar y limitar la actividad legislativa, la interpretación o la aplicación de la ley penal.

1.3. Reseña histórica

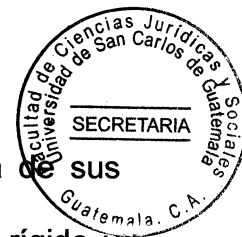
“Al igual que en todos los pueblos, la primera fuente del derecho, fue en Roma, la costumbre, el derecho no escrito, cuyos preceptos fueron transmitidos oralmente de generación a generación y fueron impuestos por la misma comunidad, que los acató, con conciencia de obligatoriedad”.³

Durante la monarquía romana aparecieron las leyes rogadas, las cuales fueron denominadas de esa manera, debido a que el pueblo reunido en comicios votaba las normas jurídicas propuestas por el rey, en forma de ruego.

La existencia de esas leyes es bastante dudosa, y más aún, lo es la época en la que se dictaron. Fueron supuestamente compiladas por el pontífice Sexto Papirio, en la época del rey Tarquino el Soberbio.

El encargado de velar por el debido cumplimiento de las normas jurídicas, era el colegio de los Pontífices, único conocedor de las leyes, que las confiaba solamente a los

³ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Pág. 35.



patricios, quienes concurrían a la resolución de sus conflictos o a la defensa de sus intereses. El derecho era aplicado y ejercido a través de un sistema formal, rígido y fundamentado en palabras solemnes, cuyo desconocimiento podía implicar la pérdida del litigio, independientemente de la razón que asistiera a las partes en conflicto.

Los plebeyos que no tenían acceso a los Colegios Sacerdotales, para saber las palabras que deberían utilizar en el proceso, quedaban por completo desprotegidos. La época de la República romana albergó la crisis del conflicto entre patricios y plebeyos, donde estos últimos lucharon para la equiparación tanto de sus derechos civiles como políticos.

A merced de esos reclamos se formó el Colegio de los Decenviros, suspendiéndose las magistraturas ordinarias durante su gestión, a los que les fue encomendada la redacción de un cuerpo normativo que fuera del dominio público, para con ello, poner fin a la iniquidad de la existencia de normas secretas, siendo discutible que tres miembros de ese cuerpo legislativo hayan viajado a Grecia, para conocer el derecho ateniense, sobre todo en lo relacionado con las normas de Solón.

Al cabo de un año de labor, los decentivos entregaron diez tablas de leyes, solicitando un plazo de un año más, para complementar su labor, dicha nueva comisión integró en su seno a tres plebeyos. El trabajo llevado a cabo durante el segundo año no fue tan productivo como el anterior y únicamente dos tablas datan de ese período, no habiendo sido bien recibidas por el pueblo.

La esencia del derecho procesal romano, se encuentra contenido en la idea de la acción y tiene en Roma el mismo significado que tiene en el derecho de actualidad. Pero, en la antigua Roma es más fuerte. La existencia de un *actio* es determinante de la existencia de un derecho que puede ser reivindicado mediante la misma.

De hecho, en el derecho romano todo acto jurídico válido tiene que crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones, teniendo que corresponderse con una determinada acción, o sea, con la posibilidad de defender y reclamar esa situación jurídica en juicio.

“En el derecho procesal romano, será la labor del pretor el conocer del derecho y decidir si determinada acción judicial que se intenta por un ciudadano es procedente en virtud de tener que ser perseguido un derecho del *ius quiritium*. De todas maneras, el pretor no se limitará a señalar un derecho estricto, sino que tiene que aportar su misma inteligencia para la resolución de situaciones de inequidad, y para la defensa de situaciones que considera tienen que ser necesarias, tanto empleando su imperio para decretar interdictos, como aceptando también excepciones y otras medidas”.⁴

Si bien el poder del Rey y del *pater* era suficientemente fuerte, distaba de ser arbitrario. En dicho sentido, existían pautas más que razonables a las cuales se adecuarían las conductas de quienes debían tomar la decisión sobre las personas. En aquellos tiempos, era comprensible que imperara el sistema inquisitivo, lo cual implicaba un marcado poder de control recursivo como lo fue la *provocatio ad populum*.

⁴ **Ibid.** Pág. 50.

Apartados del período de transición, progresivamente fueron apareciendo los tribunales con funcionarios imperiales, los cuales a la postre constituirían los auténticos órganos jurisdiccionales, ahora en manos del Estado. Tomando como fundamento la base del gobierno de Augusto, las *cognitio extra ordinem* iniciaron a funcionar poniendo de esa forma en marcha los órganos jurisdiccionales del Estado.

La dogmática del derecho penal tiene su avance iniciando a desarrollarse la idea del dolo, el cual constituyó la intención del sujeto. De acuerdo a ello, el aspecto subjetivo del delito distinguió entre dolo de propósito y dolo de ímpetu, tomándose en consideración la pretensión, la cual señala un ir más allá de la intención, es decir, cuando se quiere cometer un delito y se lleva a cabo otro más grave, aunque el medio razonablemente no debía causar ese resultado.

“La jurisdicción criminal en los primeros tiempos de Roma fue ejercida por el Rey o por funcionario que lo representaba de manera directa, a quienes se les llamaba *dumvin*. El procedimiento penal más antiguo es la *cognitio*, cuyo trámite era sumario y carente de cualquier garantía para el imputado y para la sociedad”.⁵

No existía un procedimiento formal que asegurara los derechos procesales, por el contrario, todo conduce a pensar que se trataba de una época de fuerte arbitrariedad que le daría al funcionario del Rey la suma del poder público. La indagatoria era el

⁵ Ibid. Pág. 56.

fundamento del proceso y la defensa tenía participación, en tanto el magistrado se la otorgara.

Existen constancias de que esas resoluciones del Rey o de sus funcionarios podían ser apeladas ante el pueblo. Ello, permitió que los historiadores pensarán que la Constitución Política era originaria de Roma y fuera democrática, por lo cual el monarca ejercía el poder en nombre del pueblo. Dicho procedimiento previo a la segunda instancia popular, fue una clara tentativa procesal tendiente a algo formal, estable y eficiente a favor del ser humano. En un inicio la República estableció un procedimiento penal, oral, público y contradictorio que permitió juzgar las centurias que eran asambleas populares mixtas en manos de los cónsules. Se podía delegar también esa *jurisdictio* al Senado, quien a su vez delegaba la dirección del proceso por parte del *quaesitor*.

“Las normas jurídicas que se establecieron en el siglo VII de la era romana, convirtieron a las *quaestiones* en un procedimiento ordinario dando vida al sistema acusatorio. La justicia era administrada por un jurado popular y se movilizó sobre la base de una acusación que se formulaba por cualquier ciudadano y se canalizaba mediante un procedimiento oral, público y contradictorio”.⁶

La justicia estaba administrada por un jurado popular con la dirección del *quaesitor*. La *accusatio* integraba una forma de contienda en los sujetos procesales. El papel del *quaesitor* era de auténticos árbitros de disputa, aunque no decidían sobre la introducción

⁶ García Ramírez, Sergio Fernando. **Historia del derecho penal**. Pág. 90.

de la prueba, ni mucho menos intervenían activamente en la recepción, justamente por amparar su imparcialidad.

El derecho romano estableció tres principios fundamentales: valuación de la prueba, descubrimiento de la verdad objetiva y la regla del *in dubio pro reo*. La testimonial era un importante medio probatorio. También, lo fue el registro domiciliario como actos del acusador, que no tendrían el debido contralor de la defensa y eran incorporados luego al debate por lectura. En la actualidad, ello es una violación al derecho de defensa y constituye una nulidad absoluta.

“El debate se llevaba a cabo de forma oral, pública y contradictoria, y era presidido por el *quaesitor*. Tanto éste como el jurado eran silenciosos espectadores de la contienda. De esa forma, el acusador era quien dirigía el debate, formulaba los cargos, planteaba las cuestiones, hacía comparecer a los testigos, los interrogaba y calificaba jurídicamente la infracción relacionada”.⁷

Por último, se presentaban ante el jurado la prueba instrumental o documental, así como también las actas de la investigación preliminar y las declaraciones extrajudiciales recibidas por el acusador. De esa manera, luego de incorporar toda la prueba, se podían escuchar los alegatos para en definitiva pasar a la sentencia. Las necesidades impuestas por los nuevos regímenes políticos de orden imperial dieron lugar a un procedimiento extraordinario. El despotismo imperial se hizo sentir avasallando las instituciones libres y

⁷ **Ibid.** Pág. 98.

republicanas. De esa forma, la acusación se tuvo que limitar a asuntos de interés particular, confiando el resto de los delitos a oficiales especiales. Se conservó la publicidad de los juicios, pero la instrucción preliminar se convirtió en secreta con la presencia activa del juez, prevaleciendo la forma escrita por sobre la oralidad y el contradictorio.

1.4. Principios generales del derecho penal

Los principios generales del derecho penal funcionan a modo de garantías para los sujetos a quienes se les tiene que aplicar el derecho penal. Estos principios o garantías se encuentran regulados en el título preliminar del Código Penal, que trata en lo relacionado con las garantías penales y la aplicación de la ley penal.

- a) Principio de legalidad penal: “Este principio indica que no hay delito ni pena sin ley previa. Ello, significa que no se puede castigar una acción u omisión que no se encuentre prevista como delito. Pero, tampoco puede castigarse un delito que no tenga señalada una pena por la ley”.⁸

Por ende, la ley penal tiene que establecer tanto la conducta que constituye delito, como también la pena que es correspondiente como consecuencia de la realización de dicho delito.

⁸ Ibid. Pág. 110.

En caso contrario, es decir, si una persona lleva a cabo o realiza una acción que no constituye delito, de acuerdo a la ley, o no tiene prevista una sanción penal, no podrá ser castigado penalmente por muy reprochable que sea dicha acción.

- b) Irretroactividad de las leyes penales desfavorables: de acuerdo a este principio no se pueden aplicar de manera retroactiva las leyes desfavorables al reo, pero sí las que le sean mayormente favorables.
- c) Principio de la analogía: la analogía quiere decir una ley a supuestos de hecho que, no viniendo señalada legalmente, trae consigo los supuestos de hecho que de forma expresa se ven recogidos en las leyes penales.
- d) Principio de culpabilidad: no hay pena sin dolo o imprudencia. Ello, quiere decir que el sujeto que comete el delito únicamente será responsable penalmente si ha tenido la intencionalidad de cometerlo o se trata de un acto que era previsible y evitable.
- e) Principio del hecho: únicamente se pueden castigar las conductas que se materializan en una acción. No se puede castigar la idea de cometer un delito.
- f) Principio de proporcionalidad: las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad se encuentran orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no pueden ser referentes a trabajos forzados.



- g) Principio de intervención mínima del derecho penal: únicamente tiene que intervenir para la represión de las conductas más graves, existiendo otros medios para conductas menos graves como pueden ser las infracciones administrativas.
- h) Principio de igualdad: de acuerdo a este principio, la comisión de un delito va a tener la misma consecuencia jurídica con independencia de la persona que lo haya cometido.
- i) Principio de territorialidad: este principio hace referencia a la eficiencia de la legislación penal en el espacio. Ello, supone que la ley penal va a ser aplicada a todos los delitos cometidos dentro del territorio estatal, con independencia de la nacionalidad que tenga el delincuente o la víctima.

No obstante, la legislación penal se puede aplicar a algunos delitos que hayan sido cometidos fuera del territorio del Estado, cuando el delincuente tenga nacionalidad con determinados requisitos, cuando se trate de delitos contra la seguridad del Estado o cuando el autor se encuentre en el país y no haya sido juzgado en otro Estado y sea en referencia de la comisión de determinados delitos especialmente graves.

- j) *Non bis in idem*: de acuerdo a este principio nadie puede ser juzgado o condenado dos veces por un mismo hecho delictivo.

- k) *In dubio pro reo*: quiere decir que en caso de duda se beneficia al reo y no puede ser condenado.

1.5. Relación con otras disciplinas jurídicas

Si bien es cierto que el derecho consiste en un todo, en el cual no existe posibilidad alguna de escindir por completo unas normas jurídicas de otras, por asuntos didácticos, pedagógicos y prácticos al momento de su aplicación, se le tiene que dividir en diversas ramas jurídicas, con las cuales el derecho penal tiene vinculaciones.

- a) Derecho constitucional: la Constitución Política es la encargada de fijar los fundamentos y limitaciones a las cuales se tiene que limitar el derecho penal, así como también en lo que respecta a la presunción de inocencia y al principio del debido proceso, entre otros.
- b) Derecho civil: la mayoría de las nociones que se emplean en el derecho penal, son provenientes o definidas en el derecho civil.
- c) Derecho mercantil: al igual que sucede en el caso anterior anotado, también en el derecho mercantil las normas se definen en el derecho civil.
- d) Derecho administrativo: por un lado, el derecho penal resguarda la actividad administrativa, sancionando las conductas que atentan contra su adecuado

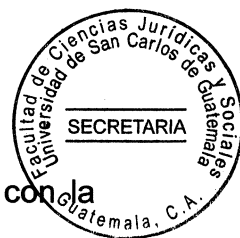
funcionamiento; por la otra, generalmente el hecho de revestir al autor del delito a la autoridad administrativa agrava la pena. Después, el ejercicio de la persecución penal, al encontrarse a cargo de los órganos administrativos, acerca también a estas dos ramas del derecho.

Por último, cuando los órganos administrativos imponen sanciones, se comprende que los principios y garantías del derecho lo son también aplicables en el ejercicio de dicha potestad, aunque con determinados matices.

1.6. Relación del derecho penal con otras ciencias penales

Su relación es la siguiente:

- a) Ciencias penales filosóficas e históricas: tienen relación con la filosofía del derecho, historia del derecho penal y legislación penal comparada.
- b) Ciencias causales explicativas: son la criminología, antropología y biología, así como la sociología criminal según el calendario administrativo.
- c) Ciencias jurídico-explicativas: brindan la identificación del derecho penal, derecho procesal penal y legislación comparada.



- d) Ciencias jurídico-represivas: “Se integran por causales y tienen relación con la criminalidad, que cuenta con una causal explicativa de lo que es el derecho penal y derecho procesal penal científico”.⁹

⁹ Marquez Piñero, Rafael. **Fundamentos de derecho penal**. Pág. 78.

CAPÍTULO II

2. El delito

“La palabra delito deriva del verbo *delinquere*, que quiere decir abandonar, alejarse del buen camino y del sendero señalado por la ley. La conceptualización de delito ha diferido considerablemente y es cambiante en la actualidad, entre las distintas escuelas criminológicas”.¹⁰

Variadas veces, especialmente en la tradición, se buscó el establecimiento del concepto de derecho natural, creando por ende al derecho natural y consecuentemente al delito natural.

Pero, en la actualidad esa acepción se ha dejado por un lado y se tiene que aceptar más como una reducción a determinados tipos de comportamientos que una sociedad, en un determinado momento, decide son punibles.

Un delito es referente a un comportamiento que ya sea por la misma voluntad o por imprudencia es adverso a lo establecido legalmente. Por ende, se refiere a una violación a las normas jurídicas vigentes, lo cual hace que sea merecedor de una pena.

En la actualidad, existe una clasificación bastante extensa en relación a las distintas clases de delitos. Un delito doloso consiste en el que se comete con conciencia, o sea,

¹⁰ Romani Oriol, Roger Andrés. **El delito**. Pág. 51.

cuando el autor efectivamente quiso hacer lo que llevó a cabo. En dicho sentido, es contrapuesto al delito culposo, donde la falta se tiene que producir a partir de que no se cumple ni respeta la obligación de cuidado, donde no existe conciencia ni tampoco el deseo de querer cometerlo.

2.1. Definición

“Delito es una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.¹¹

Tomando en consideración el sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta contraria al ordenamiento legal de la sociedad, siendo la doctrina la que siempre se ha encargado de reprochar al legislador, mismo que tiene que limitarse de la introducción de definiciones en los distintos códigos, debido a que esa es labor de la dogmática.

2.2. Concepciones

El delito ha sido siempre una valoración relacionada con la conducta del ser humano, condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos de delito han sido formulados en definiciones que se han ido desarrollando durante los siglos XVIII, XIX y XX, y pueden agruparse en distintas concepciones.

¹¹ Soto Nieto, Javier Francisco. **Teoría del delito**. Pág. 80.

- a) Concepciones formales: también llamadas nominales y son aquellas que establecen que el delito consiste en una conducta del ser humano que se opone a lo que la legislación manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Indica que es la legislación la que establece y nombra los hechos que van a ser tomados en consideración como delitos y es la misma quien se encarga de designar y fijar los caracteres delictuales a un determinado hecho. Por lo que si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece.
- b) Concepciones substanciales: se les denomina a su vez materiales y se encargan de establecer los elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario del ser humano sea tomado en consideración como delito. De esa manera, para estas concepciones, el delito es un acto humano típicamente antijurídico, culpable y sancionado con una pena de carácter criminal.
- c) Concepción jurídica del delito: cualquier ley penal en su estructura tiene un presupuesto y una consecuencia jurídica, o sea, una pena o medida de seguridad. De conformidad con ello, el delito en su concepción legal es todo acto humano voluntario que se tiene que adecuar al presupuesto legal de una ley penal.

El delito es un ente jurídico y no un fenómeno social; y por ello, no se define como acción sino como infracción, lo que supone que la antijuridicidad es la esencia del delito y no únicamente su elemento.

Al señalar un acto externo es en lo referente a que no son sancionables aquellos actos internos o pensamientos, sino únicamente los actos exteriorizados realizados por el ser humano.

Con acto positivo, se refiere a las acciones voluntarias humanas que hacen que exista el delito. Con acto negativo, es referente a un no hacer lo que la legislación manda a hacer, ello es, una omisión. Moralmente imputable quiere decir que el sujeto comete el delito en base a su libre albedrío.

El sujeto puede escoger entre cometer un delito o no. El ser humano puede elegir un comportamiento particular o no. A su vez, el delito es políticamente dañoso, se refiere a que el mismo, al vulnerar los derechos subjetivos de otra persona, también está perjudicando a la sociedad.

- d) Concepción filosófica: “Busca la conceptualización de todos los tiempos y lugares. O sea, se busca la formación de un concepto universal del delito. La pretensión de validez es socavada debido a que lo que ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como tal. Para esta concepción, el delito consiste en la violación de un deber”.¹²
- e) Concepción dogmática del delito: el delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos del delito y tiene su origen en la teoría de las normas

¹² Ibid. Pág. 83.

que indica que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica y no la ley.

El delito es un acto u omisión voluntaria, quedando descartadas todas aquellas conductas que no sean producidas por la voluntad, como las que se llevan a cabo por fuerza irresistible, actos reflejos, movimientos instintivos o aquellas situaciones ajenas a lo patológico. En dichos supuestos no existe acción, por ende, no hay delito.

El delito es un acto típico y del ser humano. Para ser tomado en consideración como delito se tiene que adecuar al tipo penal. Si no existe adecuación no hay delito, y si no hay tipo, la conducta no es delito. Por ello, todo lo que no se encuentra prohibido u ordenado, se encuentra permitido.

Consiste en un acto típicamente antijurídico, lo cual quiere decir que el delito se encuentra en oposición a la norma jurídica, donde se lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser de esa manera si median las causas de justificación de la acción.

- f) Concepción sociológica: “En esta concepción el delito consiste en la lesión de los sentidos altruistas esenciales de probidad en la medida que son tomados en consideración por la sociedad y en la forma que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad. A pesar de que esos sentimientos son

propios al ser humano, no son los únicos. Dicha conceptualización rechaza lo que la legislación considera como delito”.¹³

2.3. Historia

Dentro de una época primitiva anterior a la organización de los pueblos en ciudades, Estados o imperios, no se puede hacer referencia justamente de la existencia de un derecho penal, pero sí existía la venganza, siendo la misma algo similar a la pena.

La venganza tuvo que ser la primera manifestación de la justicia penal, contando la pena con un sentido individual. Por su parte, la venganza también se puede visualizar, no únicamente como una manifestación o equivalente de la pena, sino como el medio de guerra entre los grupos sociales, siendo los mismos organismos políticos primarios debidamente dotados de un rudimentario sistema de prohibiciones y sanciones.

Pero, dicha venganza, ya sea individual o bien llevada a cabo por un grupo familiar contra otro, no puede tomarse en cuenta como una auténtica reacción penal, debido a que ostenta un carácter puramente personal o familiar, permaneciendo el resto de la sociedad indiferente a ella. Únicamente cuando la sociedad se pronuncia en beneficio de la víctima, se pone de su lado y le ayuda, reconociendo para el efecto la legitimidad de su reacción.

¹³ Ibid. Pág. 90.

Por culpa de la venganza se ha dado lugar a sangrientos enfrentamientos y al exterminio de numerosas familias. Para evitar dicho mal, apareció una institución, la que a simple vista, supuso un considerable avance estableciendo limitaciones a la venganza misma que fue denominada: El Talión.

“En virtud del conocido “ojo por ojo diente por diente”, o principio talional, no puede responderse a la ofensa con un mal superior al inferido por la víctima. La aplicación de la misma fue creadora de grandes conflictos, debido a que no siempre existía la posibilidad de hacer cumplir al reo una pena”.¹⁴

- a) Venganza privada: también denominada “La Autocomposición”. La idea de la misma consiste en un movimiento natural y por bastante tiempo se tomó en consideración como natural y legítima, así como también necesaria. No existía un sistema penal propiamente dicho. La venganza en mención, era llevada a cabo por parte de la familia, de tribu en tribu, de clan en clan, motivo por el cual se tiene que hacer la afirmación que la responsabilidad penal, antes de ser individual fue social.

Dicho período se caracteriza debido a que la acción penalizadora no ejerce función política del Estado, sino que el ofensor es la víctima de una reacción sin medida, sin que la sociedad como organización política tenga intervención. Consiste en una reacción positiva entre el ofendido y el ofensor, o bien entre un grupo familiar y el ofensor.

¹⁴ Ibid. Pág. 96.

- b) Ley de Tali3n: durante el final de la primera Edad de Piedra, o sea, en el periodo Paleol3tico, surgi3 un orden fundado en principios que se concretaron en la Ley del Tali3n, la cual, al no permitir hacerle al ofensor mayor mal que el que haba ocasionado, constituye un avance significativo de las instituciones represivas. De esa ley se desconoce por completo el lugar y el tiempo de su surgimiento.

La ley indicada se encontraba escrita en el C3digo de Hammurabi y con mayor desarrollo y perfecci3n en algunas legislaciones antiguas, como la hebrea, griega y romana. La aplicaci3n de la misma cre3 grandes conflictos, debido a que no siempre exista la posibilidad de hacer cumplir al reo una pena o un delito.

- c) La composici3n: surgi3 con la finalidad de evitar determinados inconvenientes presentados por la aplicaci3n del Tali3n y mediante la misma se buscaba la reparaci3n del da3o con una cantidad de dinero negociable, como precio de la sangre.

Con la composici3n el agresor se encontraba bajo la obligaci3n de reparar los da3os por medio de los recursos monetarios y el agredido se encontraba en la obligaci3n de tener que aceptar una indemnizaci3n a cambio, con la finalidad de renunciar a la venganza. Dicha transformaci3n de la pena consista en una reparaci3n pecuniaria y privada y la misma fue la fuente de los delitos privados que existan en muchas legislaciones, como la romana y m3s tarde los pueblos germ3nicos.

Por su parte, la misma desapareció poco a poco, bajo la influencia de la Iglesia, del derecho de asilo y del poder público que se encargaba de brindar mejores garantías al individuo, asegurándose por medio de la defensa pública de la sociedad y se encargó de la satisfacción de los deseos de venganza de los ofendidos.

- d) Venganza divina: la autoridad pública tomó para su beneficio el encargo de tener que sancionar las ofensas al derecho, pero la misma, no era únicamente contra la víctima de la infracción, sino que como dicha autoridad se presentaba con calidad de representante de la divinidad, se le estimaba dirigida contra ella, siendo por ello que los actos menos graves eran tomados en cuenta como perturbadores del orden público y castigados con penas rigurosas. Al delito se le llamaba pecado.
- e) Antiguo derecho penal francés: en el mismo no existía ninguna codificación y las influencias mayormente notorias fueron tomadas por parte del derecho penal romano, así como del derecho penal germánico y canónico, en los cuales perduró la venganza pública y la arbitrariedad de las penas.
- f) Derecho penal revolucionario: la filosofía liberal nació revolucionariamente durante el siglo XVIII, siendo su acento crítico, buscando la destrucción de lo ya establecido. La Revolución Francesa fue favorecedora de forma decisiva del movimiento de la reforma penal y la nueva Francia fue la que inspiró El Contrato Social y los códigos penales.

- g) Código Francés de 1810: “Las primeras codificaciones penales percibidas en el mundo fueron en Europa y llevadas a cabo por grandes pensadores de la época. Hubieron hechos que marcaron el cambio que darían las legislaciones, las cuales eran promovidas por personas que percibían la necesidad de un cambio, que es lo que desde sus comienzos buscó la humanidad, siendo esos hechos los que llevaron al ser humano a cambios fundamentales en su evolución, entendiéndose por evolución a la modernización del pensamiento a algunos de esos hechos la Revolución Francesa, las guerras napoleónicas, los movimientos liberales, los procesos de unificación y separación de Naciones”.¹⁵

2.4. Sujetos del delito

Son los que a continuación se indican:

- a) Sujeto activo: se refiere a aquella persona individual con capacidad penal que lleva a cabo la conducta típica. Únicamente una persona individual puede cometer delitos, aun en los casos de asociación criminal, las penas recaen únicamente en sus integrantes. Es el sujeto que tiene una participación directa en el delito. Solo en la persona individual se da la unidad de voluntad y el principio de individualidad de la pena.
- b) Sujeto pasivo del delito: consiste en el titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. Esta clase de sujetos es distinta al sujeto perjudicado.

¹⁵ Bayardo. **Op. Cit.** Pág. 66.

2.5. Objeto material del delito

“Consiste en el fin que busca el establecimiento de un comportamiento como delito, que se refiere a la protección de los bienes e intereses mediante el *ius puniendi* estatal. Para el efecto, se divide en objeto jurídico genérico o sustancial y objeto jurídico específico”.¹⁶

El primero, consiste en el interés del Estado para garantizar las condiciones de existencia de la vida en sociedad; es el interés que el legislador tiene en la tutela de bienes jurídicos trascendentales, ya sea en las personas, sociedad o en el Estado. Por su parte, el objeto jurídico específico consiste en el interés propio del sujeto pasivo del delito, o sea, la persona natural o jurídica directamente ofendida por el delito.

2.6. Clasificación

Los delitos se clasifican de la siguiente manera:

a) Por las formas de culpabilidad:

a.1.) Doloso: en los delitos dolosos el autor ha buscado con voluntad deliberada la realización de un determinado tipo penal.

a.2.) Culposos: también se les llama imprudentes y en esta clase de delitos el autor no ha querido la realización del tipo penal, es una acción intencionada y el resultado

¹⁶ Castellanos. **Op. Cit.** Pág. 150.

no es producto de su propia voluntad, sino de la falta de cumplimiento de deber de cuidado o de garante.

- a.3.) Preterintencional: en esta clase de delitos la conducta tiene concordancia con el deseo del actor, pero el resultado es excedente de esa voluntad propiamente dicha.
- b) Por las formas de acción:
 - b.1.) Por comisión: estos delitos aparecen de la acción del autor en el momento en que la norma jurídica prohíbe una conducta determinada y el actor la lleva a cabo.
 - b.2.) Por omisión: consisten en abstenciones que se fundamentan en normas jurídicas que ordenan llevar a cabo algo. El delito es tomado en consideración si se comete en el momento en que tuvo que haberse realizado la acción que haya sido omitida.
 - b.3.) Por omisión propia: se encuentran regulados en la legislación penal y los puede realizar cualquier persona, siendo necesario únicamente omitir la conducta a la que la norma jurídica obliga, es decir, la omisión del deber actuar.
 - b.4.) Por omisión impropia: en los mismos es posible mediante una omisión consumir un delito de comisión y como consecuencia el autor tiene que ser reprimido por la realización del tipo penal que produce un resultado dañoso, fundamentado en la prohibición de llevar a cabo una acción positiva. No cualquiera puede cometer un

delito de omisión impropia, debido a que se necesita que quien se abstiene tenga el deber de evitar el resultado, o sea, el deber de garante.

c) Por la calidad del sujeto activo:

c.1.) Comunes: "Pueden ser llevados a cabo por cualquier persona. Esta clase de delitos no hacen mención de una calificación especial de autor, ya que se refieren al mismo de manera genérica".¹⁷

c.2.) Especiales: únicamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas, o sea, aquellos que tengan las características especiales que se necesitan por la legislación para ser su autor. Estos delitos no únicamente establecen la prohibición de una acción, sino que necesitan además una determinada calificación del autor. Los mismos, son delitos propios cuando hacen referencia al carácter del sujeto.

d) Por la forma procesal:

d.1.) De acción pública: son aquellos delitos que para su persecución no necesitan de una denuncia previa.

d.2.) Dependientes de instancia particular: estos delitos no pueden ser perseguidos de oficio y requieren de una denuncia inicial.

¹⁷ Marquez. Op. Cit. Pág. 156.

d.3.) De instancia privada: son los delitos que además de la querella, el denunciante tiene que proseguir dando impulso procesal como querellante.

e) Por el resultado:

e.1.) Materiales: son los delitos que exigen la producción de un resultado determinado y están integrados por la acción, la imputación objetiva y el resultado.

e.2.) Formales: consiste en aquellos delitos en los que la realización del tipo es coincidente con el último acto de la acción; y por ende, no se produce ninguna clase de resultado separable de ella.

El tipo se tiene que agotar en la realización de una acción y el asunto de la imputación objetiva es completamente ajeno a estos tipos penales, debido a que no vinculan la acción con un resultado. En estos delitos no se presenta problema alguno de causalidad.

f) Por el daño que causan:

f.1.) De lesión: existe un daño apreciable del bien jurídico tutelado y se relaciona con los delitos de resultado.

f.2.) De peligro: esta clase de delitos no requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente

protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar. Ese peligro puede ser concreto al darse realmente la posibilidad de la lesión, o abstracto cuando el tipo penal se reduce sencillamente a describir una manera de comportamiento que representa un peligro, sin la necesidad de que ese peligro se haya verificado.

- f.3.) De resultado: en ellos se tiene que exigir la concreción de un determinado resultado para su eficacia, o sea, para la manifestación de una conducta.

2.7. Teorías

Son las siguientes:

- a) Teoría del causalismo naturalista: esta teoría se caracteriza debido a concebir la acción en términos físicos o naturales, está integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Se encarga de distinguir las fases interna y externa del delito.

El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración legal únicamente puede tener lugar dentro del análisis de la antijuridicidad y siempre desde un punto de vista subjetivo. En la culpabilidad se analizan una serie de elementos tanto subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de la misma.

- b) Teoría de Binding: este autor inició en el año 1872, en que está fechado el prólogo del tomo primero de su ingente obra la construcción laboriosa que consumiría su vida plena de la teoría relacionada con las normas jurídicas.

Con su teoría, identifica el principio penal de conformidad con el cual será juzgado el delincuente, o sea, con el principio jurídico que él infringe. La ley que transgrede al delincuente va delante, en el concepto y en su regulación, pero no así en el tiempo de la legislación que prescribe la manera y la naturaleza de juicio. De esa equivocada identificación depende la concepción extendida, pero igualmente errónea, de que el delincuente transgrede una ley penal.

Esta teoría no únicamente dio nacimiento a las modernas definiciones dogmáticas del delito, iniciando por la de Beling, sino que se expande hasta llegar a tener importancia, tomando en consideración su positivismo radical.

Para este autor es delito la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una sanción penal adecuada y suficiente para las condiciones de la sanción penal. En esta concepción se presenta la tipicidad o adecuación típica, con su nuevo papel rector y cada uno de los caracteres, si bien al servicio del todo, figuran claramente con sus funciones propias y distintas.

“Para ser delito un acto tiene que reunir los siguientes requisitos: acción, descrita de manera objetiva en la ley, es decir, tipicidad; contraria al derecho, ello es, que

exista antijuricidad; dolosa o culposa, o sea, que medie culpabilidad, sancionada con una pena, lo que es equivalente a indicar que aunque la finalidad sea su observación como consecuencia tenga fijada una penalidad y que se presenten además las condiciones objetivas de penalidad”.¹⁸

La importante contribución de esta teoría es sin lugar a dudas su planteamiento sobre la teoría del tipo, dejando para el efecto las bases en las cuales se irá reconstruyendo la tipicidad hasta la actualidad.

- c) Teoría del causalismo valorativo: es la que se aleja del formalismo y del causalismo clásico tomando como fundamento una perspectiva axiológica. Al concepto natural de la acción se encarga de introducirle el elemento humano de la voluntad.

Se encarga de postular la existencia de los elementos normativos y subjetivos del delito, con lo cual se separa de la concepción eminentemente objetiva, estableciendo para el efecto la necesidad de poder analizar en el tipo penal un contenido de valor o de intencionalidad.

Se concibe a la antijuricidad ya no únicamente como una oposición formal a la norma jurídica, sino también de forma material, de acuerdo al daño que se ocasione a la sociedad, de donde se tiene que permitir la posibilidad de indicar el

¹⁸ Carbonell. **Op. Cit.** Pág. 80.

injusto de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado y de establecer nuevas causas de justificación.

- d) Teoría del finalismo: la doctrina finalista nació con Hans Welzel y fue desarrollada por el mismo autor a partir de principios de los años treinta, a pesar de que la utilización de la palabra finalidad se empleó para caracterizar la acción que se produjo a partir del año 1935.

La inicial concepción fue dando paso a distintas modificaciones a medida que se tenía que someter a revisión toda la teoría del delito imperante hasta la actualidad. El finalismo inició con la formulación del concepto de acción como un concepto ontológico y final que tomó la tradición del acto voluntario, mediante la influencia del concepto de intencionalidad de todos los actos llevados a cabo.

Para esta teoría, la acción consiste en la actividad final del ser humano, y no en la causación de los resultados. La causalidad no tiene lugar y la finalidad es evidente. La finalidad se refiere a una determinación de la causalidad por la voluntad, el ser humano se propone fines y gracias a su previo conocimiento de las normas naturales, puede con ello anticipar el curso y los resultados de su actividad dentro de determinadas limitaciones.

Debido a ello, puede también seleccionar los medios causalmente necesarios para alcanzar el fin y poner en práctica el proceso causal exterior que permita la

conducción a la realización de la finalidad buscada. La voluntad va primero mentalmente hacia el fin y regresa a los medios para poner en marcha el curso causal con los medios elegidos, conduciendo el proceso hacia la realización del objetivo. La acción es tomada en cuenta como una finalidad de llevar a cabo actuaciones de manera consciente en función de un resultado propuesto de manera voluntaria.

La acción, el dolo y la culpa se ubican en el tipo, pues al ser la acción algo final, el legislador no puede sino prever acciones provistas de finalidad. Se encarga de hacer la distinción entre error del tipo y el error de prohibición.

Para esta teoría en toda acción existe una etapa objetiva y una etapa subjetiva. Se comprende que al llevar a cabo la acción el sujeto se representa en el resultado, por ello, el poder actuar de otra manera siempre se encuentra presente, en tal medida, si siendo libre decidió hacer algo que se encuentre incorrecto, su conducta será reprochable.

De acuerdo al finalismo, el error de tipo tiene relación con los elementos del tipo penal tomando en consideración el dolo. Además, se apoya en el concepto de acción como un concepto central, debido a que el delito consiste en la infracción de prohibiciones, mandatos y el objeto de ambas clases de normas son las acciones.

La prohibición ordena no llevar a cabo una acción, mientras que el mandato exige su realización. La acción se define como la causación de resultados derivada de un sencillo impulso de la voluntad.

- e) Teoría del funcionalismo: “El funcionalismo moderado reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo, pero con una orientación político-criminal, debido a que los presupuestos de la punibilidad tienen que encontrarse bajo la orientación de los fines del derecho penal, por lo cual estas categorías indicadas no son sino instrumentos relacionados con una valoración político-criminal”.¹⁹

Con la misma, se sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas que tienen que estar orientadas a valoraciones jurídicas, debido a que la imputación de un resultado va a estar bajo la dependencia de un peligro dentro del fin de protección de la norma. La culpabilidad se tiene que limitar a la necesidad de prevención y juntas dan origen al concepto de responsabilidad, que consiste en el fundamento de la imposición de la pena.

Para esta teoría, la formación del sistema jurídico-penal no puede vincularse en ningún momento a realidades ontológicas previas como la acción, causalidad y estructura lógica, sino que únicamente guiarse por las finalidades del derecho penal.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 88.

2.8. Atenuantes y agravantes del delito

Las circunstancias atenuantes están reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

Reparación del perjuicio

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

Presentación a la autoridad

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

Confesión espontánea

- 8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia

- 9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

Las circunstancias agravantes están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos

- 4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación,

avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad

- 5°. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

Abuso de autoridad

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Vinculación con otro delito

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.

2.9. Imputabilidad

La regulación de las causas de imputabilidad se encuentra en el Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “No es imputable:

1. El menor de edad.
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

2.10. Causas de justificación

En derecho penal, las causas de justificación son aquellas que eliminan la antijuridicidad de la acción típica tomándola como lícita. La doctrina considera como causas de

justificación el cumplimiento de un deber y el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad o cargo, la legítima defensa y el estado de necesidad.

El Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Son causas de justificación:

Legítima defensa: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla.
- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrada en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la enmienda de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación”.

Estado de necesidad: quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro. Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo.
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: quien ejecute un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.



CAPÍTULO III

3. Medios de comunicación

“La comunicación es un proceso de intercambio de información, en donde un emisor transmite a un receptor algo mediante un canal esperando que, posteriormente se produzca una respuesta de ese receptor, en un contexto determinado. La misma, no es un medio por el cual se lleva a cabo una comunicación con los receptores, y viceversa”.²⁰

Es la transmisión de un mensaje de una persona a un grupo o a otra persona que requiere siempre de la existencia de una voluntad de interacción entre quien la transmite y quien recibe. Esta interacción se manifiesta generalmente en la transmisión de otra comunicación en sentido opuesto.

Los estudios sobre la comunicación se agrupan en dos corrientes que responden a formas distintas de analizar el fenómeno: estudia los elementos que constituyen el fenómeno de la comunicación y considera al fenómeno de la comunicación inserto en un contexto sociocultural más amplio en que se desarrollo la interacción, analiza su función de repetición o modificación de los modelos culturales existentes en las diferentes instancias políticas y culturales.

²⁰ Flores Pérez, Carlos Manuel. **La comunicación**. Pág. 30.



Una característica compartida por la mayor parte de los seres vivos consiste en la comunicación. El desarrollo y la evolución de las personas se encuentra marcado por un proceso de comunicación y circular con el entorno, del cual se obtiene información que sugiere un tipo de respuesta basada en las percepciones de las cuales se comunica la realidad.

El proceso de comunicación consta de emisión de información de un contenido por medio del comunicador y la reacción o respuesta del comunicando.

La comunicación consiste en un proceso interpersonal en el cual los participantes expresan algo de sí mismos, mediante signos verbales o no verbales, con la intención de influir en algún modo en la conducta del otro.

La comunicación es un acto complejo que va más allá de la emisión y recepción de mensajes, cuando se comunican los receptores se puede observar claramente que evalúan lo que denota y connota la comunicación.

3.1. Concepto de comunicación

Es la actividad consciente de intercambiar información entre dos o más participantes con el fin de transmitir o recibir significados a través de un sistema compartido de signos y normas semánticas.

Los pasos fundamentales de la comunicación son referentes a la formación de una intención de comunicar, de la composición de mensajes, la codificación del mensaje, la transmisión de la señal, recepción de la señal, decodificación del mensaje, y por último, la interpretación del mensaje por parte de un receptor.

La comunicación en general toma lugar entre tres categorías de sujetos principales: los seres humanos, los organismos vivos y los dispositivos de comunicación que hayan sido habilitados.

En un sentido general, la comunicación consiste en la unión, el contacto con otros seres, y se puede conceptualizar como el proceso mediante el cual se transmite una información de un punto a otro.

Con la terminología de medio de comunicación se hace referencia a la forma de contenido o instrumento mediante el cual se lleva a cabo el proceso de comunicación. De manera usual, se emplea el término también para hacer un señalamiento a los medios de comunicación masivos.

“Los medios de comunicación son instrumentos que se encuentran en constante evolución. Es bastante probable que la primera forma de comunicarse entre humanos haya sido la de signos y señales utilizados en la prehistoria, cuyo reflejo en la cultura material son las diversas manifestaciones del arte prehistórico”.²¹

²¹ Lozano Tovar, José Eduardo. **Comunicación social**. Pág. 77.

El surgimiento de la escritura se toma como parte de la historia y fue con la misma que se presentaron los cambios tanto económicos como sociales que fueron impulsando el nacimiento de diversos medios de comunicación, desde los vinculados a la escritura hasta los medios audiovisuales ligados a la etapa de la electricidad y a la revolución de la informática y las telecomunicaciones.

3.2. Clases de comunicación

Son las siguientes:

- a) Comunicación no verbal: es referente a la transmisión de significados en la forma de mensajes no verbales. Se emplean signos, siendo ejemplos de comunicación no verbal los gestos, las expresiones faciales, expresiones corporales, el contacto visual, la forma de vestir, entre otros. La misma comunicación oral contiene elementos no verbales. Se emplean colores como la marca azul y roja de los grifos y diversos sonidos.

Algunas de las finalidades de la comunicación verbal abarcan la complementación e ilustración del mensaje para reforzar, sustituir, controlar, e inclusive contradecir. Ello, le otorga gran importancia a la comunicación no verbal porque es contribuyente a reforzar las ideas y propósitos del emisor y ayuda al receptor a una mejor decodificación del mensaje que recibe.

- b) Comunicación verbal: es aquella que emplea las palabras como signos. No puede ser apartada de una serie de factores para que sea eficiente, lo cual abarca la comunicación no verbal, las habilidades de escucha y clarificación. El lenguaje humano puede ser definido como un sistema de símbolos, conocidos como reglas gramaticales en los cuales los símbolos tienen que ser manipulados.

“El término lenguaje es referente a las propiedades comunes del mismo. Con dichos signos, se representan los objetos y hechos de la realidad, uniéndolos mediante las reglas de la gramática y construyen mensajes complejos, es decir, la forma con la cual se representan los pensamientos”.²²

3.3. Niveles de comunicación

Un proceso de comunicación contiene diversos niveles en los que el mismo puede establecerse:

- a) Nivel primero: existe comunicación informativa y se transmite de manera precisa lo que se ha visto, hecho o sucedido. Es la comunicación intrapersonal y una de las ramas comunicativas de mayor conocimiento para el uso del lenguaje, pero desde una perspectiva interior. Es decir, es en relación al análisis en que los seres humanos seleccionan y articulan cada uno de los signos del lenguaje, pero no necesariamente para comunicar una idea a otro, sino, también para reflexionar.

²² Ibid. Pág. 80.

- b) Nivel segundo: hay comunicación racional y se transmiten datos y hechos junto a consideraciones de tipo reflexivo o intelectual. También, se le denomina interpersonal y es la descripción de la comunicación personal que se lleva a cabo.

A pesar de que nadie puede negar que este proceso se presenta entre dos o más individuos que intercambian mensajes mediante ellos, se encuentra en la delimitación del resultado de los mismos a partir de las características de los menores de edad.

El debate se ha enriquecido debido a la inclusión de factores como el rol social, la cultura y la forma en la cual los participantes construyen sus mensajes a partir del conocimiento que tiene que hacer el otro.

Los trabajos relacionados con la comunicación interpersonal han buscado por bastante tiempo, un asunto situacional como el determinante del lenguaje y de las actitudes que pueden tener las personas.

La comunicación se puede dividir en cinco categorías fundamentales que son: comunicación masiva, comunicación pública, comunicación en grupos pequeños, comunicación interpersonal y comunicación intrapersonal. A cada uno de esos niveles corresponde un determinado número de comunicadores, el respectivo grado de proximidad física, canales sensoriales disponibles y inmediatez de la retroalimentación.

- c) Tercer nivel: existe comunicación emotiva y profunda en este nivel. Lo indicado, suele suceder al tiempo que se dan datos, se transmiten y manifiestan afectos, emociones o estados de ánimo. Es el nivel de comunicación más revelador de la esfera personal.

Entre los obstáculos que tiene que superar el profesional para el mantenimiento de su atención y desarrollar su capacidad de escuchar destacan la superación de una serie de tendencias:

- a) Tendencia a evaluar y juzgar los mensajes del cliente.
- b) Tendencia a distraerse por factores de ruido, presiones de horario, temas de entrevista.
- c) Tentación de responder a las piezas de información ausente haciendo preguntas precipitadas.
- d) Tentación de proponerse a un mismo como fuente de solución de problemas existentes.
- e) Preocupación por la forma en la cual se está desarrollando el mismo profesional.

3.4. Historia de los medios de comunicación

La historia de los medios de comunicación se remonta a los orígenes de la humanidad, debido a la imperante necesidad de comunicarse con sus semejantes, así como de expresar los sentimientos e ideas.

Las primeras muestras de comunicación fueron esencialmente los gestos y sonidos culturales, y después al desarrollar algunas habilidades, la comunicación se inició a transmitir mediante imágenes.

En la actualidad, los medios de comunicación son indispensables para las sociedades industrializadas, siendo su origen el que se remonta a la comunicación oral, que fue la única durante milenios, hasta la aparición de la escritura.

Uno de los antecedentes más antiguos del periodismo son las actas públicas que se emplearon en Roma para comunicar acontecimientos de la ciudad y que eran colocados en tablones de madera.

“En la Edad Media abundaron los avisos, las hojas sueltas escritas a mano, sin firma y tan sólo con la fecha y el nombre de la ciudad, en las que se informaba de los movimientos de los barcos y que recogían las declaraciones de marineros y de peregrinos. De esa forma, el nacimiento de la imprenta en el siglo XV, permitió que se

podieran imprimir, dar forma y difundir las informaciones que hasta ese momento **habían** sido expuestas en sencillas hojas sueltas y escritas”.²³

En el conjunto de medios de comunicación, los periódicos exponen la idea conceptual de los hechos, frente a la radio, que cuenta la noticia; y la televisión, que la muestra en imágenes.

Justamente, la radio y la televisión han logrado que los medios de comunicación tengan peso específico en la sociedad por su capacidad de orientación y dirección de los intereses sociales, dentro de lo que en la actualidad se conoce como sociedad mediática, si bien desde los primeros periódicos quedó demostrada la capacidad de estos para generar estados de opinión.

Los avances tecnológicos como las planchas de plomo, el offset y la impresión continua han convertido a los periódicos en un medio de comunicación de diseño debidamente especializado, sin perder sus elementos de expresividad.

La sociedad mediática consiste en el resultado de la aparición de los medios de comunicación, integrados en las grandes empresas multinacionales y relacionados con el poder político y económico, capaces de influir en los acontecimientos políticos y sociales tanto en el ámbito local como en el global.

²³ Morillas Cuevas, David Lorenzo. **Sistema penal y medios de comunicación**. Pág. 75.

3.5. Objetivos y características de los medios de comunicación

La finalidad principal de los medios de comunicación es justamente comunicar con objetividad, pero de acuerdo a su tipo de ideología pueden especializarse en: informar, entretener, informar, educar, entretener, transmitir, formar opinión o bien controlar.

Sus características son las siguientes:

- a) Positivas: las características positivas de los medios de comunicación residen en que las mismas son aquellas que posibilitan el amplio contenido de información y puedan llegar a ser extendidos en distintos lugares del mundo de manera inmediata, pudiendo ser noticias, avances de la tecnología o descubrimientos científicos.

De esa manera, más personas pueden tener acceso a esta clase de información de forma inmediata. Los medios de comunicación, de igual forma, posibilitan que muchas relaciones personales se mantengan unidas o, al menos, no desaparezcan por completo a medida que facilitan la comunicación de tiempo real.

Otro factor que es positivo se presenta en el ámbito económico, debido a que quien posea el uso de los medios puede llegar a generar un determinado tipo de consciencia sobre una especie de producto en donde los medios en la mayoría de veces cumplen efectivamente la función de formadores de opinión.

- b) Negativas: “Son aquellas que recaen en la manipulación de la información y en el uso de la misma con la finalidad de satisfacer intereses propios de un grupo específico. En la mayoría de ocasiones, es tendiente a formar estereotipos, seguidos por la mayor parte de las personas, debido al alcance que adquiere el mensaje en su difusión como sucede al generalizar personas o grupos determinados”.²⁴

Otro aspecto negativo de los medios masivos de comunicación se encuentra en que la censura no es completa, por ende, los menores de edad pueden tener acceso a un contenido explícito como es el caso de la televisión.

3.6. Clasificación

Debido al avance de la tecnología, se han ido desarrollando distintos medios de comunicación, tanto masivos o de comunicación social, o personales como los de comunicación entre los individuos privados.

Son los siguientes:

- a) Medios sociales de la información cotidiana: son aquellos medios que engloban las distintas tecnologías empleadas principalmente para la transmisión de noticias de

²⁴ Ibid. Pág. 80.

interés social o noticias importantes para un número elevado de personas, transmitidas de forma impersonal y generalizada a muchos individuos.

Esos medios de comunicación a veces denominados medios de información sociales también se pueden utilizar para mensajes que no necesariamente sean la transmisión de novedades relacionadas con la actualidad, motivo por el cual pueden ser utilizados de forma similar a como se utilizan en el cine al transmitir mensajes socialmente importantes.

No son usados para novedades informativas de la actualidad cotidiana. También, distintos críticos han indicado que existen determinados sesgos en los medios de comunicación que lesionan a las minorías étnicas.

Durante el siglo XIX, se ha avanzado debido a los sistemas postales, al aumento de la accesibilidad de los periódicos y a las escuelas de la modernización. La revolución de la información se fundamenta en los avances modernos. El cambio en la temporización fundamentado en la innovación y en la eficiencia pueden no tener una directa correlación con la tecnología.

- a.1.) Los periódicos: son medios de comunicación escrita, que tienen su nombre y ser escritos de forma periódica en intervalos de tiempo fijo. De esa manera, los diarios y anuarios han sido tipos de publicaciones periódicas. Los diarios han sido usados

fundamentalmente para temas de actualidad cotidianos y en menor medida para el análisis de asuntos sociales de importancia.

Por su parte, los seminarios se centran en algunos temas sociales de importancia, que tienen que ser analizados en mayor profundidad y en el cual muchos hechos de la actualidad cotidiana menos importantes son dejados por un lado.

“Con el advenimiento del internet muchos de los periódicos han sido publicados de manera electrónica. También, algunas publicaciones científicas también son publicaciones periódicas, pero no se encuentran en disposición a la transmisión sobre la actualidad, sino sobre asuntos científicos y sociales de interés, así como también la publicación de las investigaciones originales llevadas a cabo por personas especializadas”.²⁵

a.2.) Redes sociales: dentro de la variedad de maneras de comunicación fundamentadas en internet, algunas redes sociales virtuales han funcionado como maneras usadas por un elevado número de individuos, para poder mantenerse informados sobre la actualidad cotidiana, e inclusive como medios de selección de mensajes de importancia.

En dichos medios puede presentarse el intercambio de información sobre la actualidad cotidiana junto con otro tipo de mensajes más típicos de los medios de

²⁵ Ibid. Pág. 104.

entretenimiento; sin embargo, no se produce un proceso comunicativo en el cual el ser humano intercambie esa información para su discusión y poder llegar a un análisis relacionado con el tema.

b) Medios de comunicación interpersonal: los mismos son el teléfono, el fax y el correo electrónico.

b.1.) Teléfono: consiste en un dispositivo que se encuentra diseñado por medio de señales eléctricas de una conversación entre dos o más personas a la vez en distintos lugares.

b.2.) Fax: es la transmisión de material escaneado impreso tanto de texto como de las imágenes, normalmente a un número de teléfono conectado a una impresora o a otro dispositivo de salida.

El documento original es escaneado con una máquina de fax, que procesa los contenidos como una misma imagen gráfica fija, convirtiéndola en un mapa de bits, la información se tiene que transmitir como señales eléctricas a través del sistema telefónico.

b.3) Correo electrónico: comparte algunas de las características del fax, si bien dada la forma de transmisión electrónica el tiempo transcurrido entre comunicaciones sucesivas es tendiente a ser mucho menor, motivo por el cual han surgido nuevas

formas para su utilización. El correo por su inmediatez comparte algunos rasgos característicos que de forma usual tiene la comunicación interpersonal mediante el teléfono.

- c) Medios de entretenimiento: varios medios de entretenimiento no se encuentran pensados para la transmisión de información cotidiana, aunque la misma puede ser de utilidad para la transmisión de mensajes sociales, de la sensibilización respecto a asuntos sociales y de creación de estados de opinión pública.
- c.1.) Historieta: la misma, se ha convertido en un medio de comunicación de masas, debido a la evolución de la prensa decimonónica, vivió su época en cuanto al número de lectores tras la Segunda Guerra Mundial.

Debido a la proliferación de nuevas maneras de ocio en la segunda mitad del siglo XX, va dejando de ser un medio masivo en la mayoría de los países, creándose formatos mayormente caros, como los álbumes o revistas de lujo, buscando nuevos tipos de lectores.

- c.2.) Cine: el cine es la abreviatura de cinematógrafo o cinematografía y la técnica de poder proyectar fotogramas de manera rápida y sucesiva para la creación de la impresión de movimiento mostrando alguna película. La palabra cine es aquella que se encarga de designar también las salas o teatros en los cuales se proyectan las películas.

3.7. Consecuencias de la presencia de los medios de comunicación

Son los que a continuación se indican:

- a) Intereses privados de los medios de comunicación: una de las críticas a los medios de comunicación social consiste en su subordinación a poderosos grupos empresariales. En algunos países, poderosos grupos económicos son propietarios de extensos medios de información.

De esa manera, de conformidad con los intereses económicos, políticos y sociales, los medios de comunicación son empleados para la consecución de finalidades que trascienden la comunicación objetiva, a través de la manipulación de la opinión pública.

Como manera de contrarrestar esta subordinación a los intereses privados, han aparecido redes de información determinados e independientes, así como colectivos y sin fines de lucro.

- b) Derecho a la información y democracia: "Distintos analistas e intelectuales han señalado que la existencia de una democracia de ciudadanos capaces de participar de forma adecuada en los procesos requiere la existencia de medios de comunicación libre, veraces y con un amplio grado de independencia en relación a

los intereses privados de quienes participan en ellos. De esa manera, algunas constituciones recogen el derecho a la información veraz”.²⁶

Prácticamente todos los países democráticos del mundo, recogen de una forma u otra tanto la libertad de expresión, como la libertad de información, debido a que se comprende que esas libertades son los medios de comunicación que aseguran o refuerzan la capacidad de la opinión pública, para hacerse una idea de los diferentes problemas y adecuar de forma expresa sus referencias.

Pero, en muchos países no se contemplan medidas específicas para hacer eficiente la pluralidad de los medios y el acceso a la información veraz, relevante y no sesgada de todos los ciudadanos.

- c) Opinión pública: otra consecuencia de importancia consiste en la existencia de una mayor homogeneidad en las opiniones públicas, hasta el punto de que en temas particulares o sobre sucesos concretos puede surgir una opinión ampliamente compartida, en gran parte inspirada, estimulada o directamente extraída de los medios de comunicación masiva.

En sociedades antiguas sin medios de comunicación masivos y de rápida difusión se podían observar variaciones regionales de mayor importancia y era dudoso que

²⁶ López Betancourt, José Eduardo. **Delitos relacionados con los medios de comunicación.** Pág. 60.



existieran opiniones más o menos formadas relacionadas con sucesos particulares recientes.

CAPÍTULO IV

4. Delitos mediáticos y la permanencia criminal por divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación

El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derechos a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos.

Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación.

La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni

interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social.

Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho.

La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción, para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo.

Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento.

Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida”.

El conocimiento de las diversas valoraciones de un acontecimiento y de las propuestas de interrelación están bajo la dependencia de su inclusión en la noticia. Ello, se puede practicar mediante los géneros de opinión que en el caso mayormente extremo pueden ser los que den lugar al periodismo ideológico y al servicio de ideas e intereses de determinados grupos de presión políticos o mediante aquellos otros que conjugan una narración expositiva y descriptiva con juicios de valor.

Es de importancia indicar que de forma indirecta, también se puede claramente observar la presencia de evidencias y premisas axiológicas en los procesos de elección y jerarquización de la noticia.

Los medios de comunicación, por ende, son aquellos que permiten la información y la formación de la opinión pública. Han asumido la función de foros de exposición y debate en los principales problemas sociales en donde se seleccionan los acontecimientos que se van a convertir futuramente en noticias, debido a que fijan qué es conflicto noticiable, cómo y con qué contenido tiene que ser presentado para posteriormente establecer las noticias que serán objeto de discusión social. Los mismos, fomentan este debate a través de artículos de opinión y editoriales que presentan vario enfoques y perspectivas de análisis y solución de un problema.

También, proponen medidas para dar soluciones mediante agentes de control social que reconocen y delimitan adecuadamente el problema social, al mismo tiempo que generalizan los enfoques, perspectivas y actitudes ante un conflicto.

“Una de las principales cuestiones que ocupa la actividad comunicativa de los medios es sin lugar a dudas el fenómeno criminal. La prensa se ha encargado de mantener e inclusive de incrementar sobre todo en sus últimas décadas, el porcentaje de historias sobre el delito. La radio y la televisión no han prescindido del crimen como objeto de comunicación donde el ámbito informativo de los sucesos delictivos ha sido un elemento determinante”.²⁷

La violencia privada o del Estado siempre ha creado fascinación. A finales del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, inició a perderse el contacto directo con el espectáculo

²⁷ Astorga Barbero, Luis Josué. **Delitos mediáticos**. Pág. 25.

punitivo. Con la concentración de los medios del fenómeno criminal ha tenido un efecto positivo derivado de la visión de determinados hechos delictivos, para con ello advertir que existe un problema de orden social y dentro de determinadas limitaciones. De esa manera, existe la capacidad de poder provocar y dirigir un debate público en el que se tienen que enfrentar los diversos planteamientos sobre las motivaciones y las medidas de acción que hayan sido presentadas como existentes por los medios de comunicación.

La constante aparición del fenómeno criminal en los medios de comunicación, así como la insistencia de sus manifestaciones mayormente violentas, son favorecedores de la consolidación de esta cuestión en la agenda pública, así como la formación o el refuerzo de una conciencia social y personal de preocupación en cuanto al delito.

Pero, la evolución real de la criminalidad señala que no existe motivo suficiente para semejante atención mediática, ni para que exista un incremento de la preocupación social e individual. Además, la constante atención otorgada al delito es distracción de los problemas sociales cuyo debate queda relegado a un segundo plano.

No existe pluralidad en los medios de comunicación en lo relacionado con la definición del conflicto social y con la presentación de propuestas de intervención que reproducen las imperfecciones del mercado, y, así, dan preferencia a las perspectivas de criminalidad y de la política criminal de los actores que disponen de mayor poder tanto social como económico e institucional. De esa manera, las soluciones finales adoptadas presentan un déficit de legitimidad democrática.

La transmisión constante de una realidad criminal de acuerdo con los medios e intereses de los grupos consiguen acceder a ellos, como la conversión en noticia de la preocupación individual y social al respecto.

También, cabe indicar que son influyentes en la política legislativa, y son factores de presión sobre los agentes políticos que se ven obligados a reaccionar de manera inmediata y contundente con una ley penal.

De esa manera, manifiestan su intencionalidad de no hacer concesiones, su capacidad de actuación, su celeridad al momento de enfrentarse a los problemas. Todas ellas, son virtudes que tienen un elevado valor.

4.1. Permanencia criminal y los medios de comunicación

La labor informativa de los medios de comunicación se resume en tres fases, siendo las mismas las siguientes:

- a) Cotidiana comunicación con el delito: el trabajo informativo de los medios de comunicación se resume en tres fases. La primera, la de elección de los acontecimientos que serán noticia; la segunda, la de jerarquización de las noticias; y la tercera, la de conversión de una noticia en tema de debate social.

Estos tres niveles de selección son necesarios debido a que no es posible transmitir todos los acontecimientos. Además, ello no sería recomendable, debido



a que el exceso de información provoca el efecto contrario relacionado con el bloqueo informativo.

Con todo, el medio tiene que llevar a cabo esa selección de acuerdo a algún criterio. Este acostumbra ser el interés particular. En consecuencia, se puede hacer la aseveración de la importancia de la información. Primero, debido a que los medios de comunicación se encuentran al servicio de sus mismos intereses económicos relacionados con la reducción de costos y financiación mediante la publicidad.

Esos objetivos no únicamente se alcanzan mediante los procesos de selección en los tres niveles antes indicados. También, los mismos se obtienen a través de la reducción de la calidad de las noticias y no se contrastan las fuentes de información, debido a que existe un análisis superficial de los asuntos y una terminología equivocada del mantenimiento de agendas, del flujo de información constante en relación a la creación de noticias y deformación de acontecimientos.

En la actualidad, contribuyen esencialmente a la consolidación del estado económico e institucional. Los medios de comunicación se encuentran politizados, pero a la vez siempre son instrumentos de la actividad cotidiana del gobierno y mecanismos especiales de intervención en los procedimientos, así como también cabe indicar que son controlados por un número cada vez más reducido de grupos

financieros, los cuales a su vez mantienen relación con una determinada tendencia política y se tienen que someter a las exigencias de sus clientes.

En dicho contexto de búsqueda del incremento de beneficios de las perspectivas e intereses de determinados agentes sociales, los medios de comunicación informan en relación a los acontecimientos que atraen. De ahí, que la información se concentre en desastres naturales, la miseria, guerra, enfermedades externas y lejanas e inseguridad.

Es bastante difícil encontrar un periódico, un informativo de radio y televisión en el que al menos no se informe sobre un determinado acontecimiento asombroso, ya sea en el ámbito local, nacional o internacional.

- b) Transmisión de una imagen distorsionada de la realidad criminal: existe la presentación de acontecimientos delictivos al tiempo que tienen determinada capacidad para influir sobre la percepción de la realidad criminal existente. Para el efecto, se cuenta con dos instrumentos esenciales.
 - b.1.) Dirigen la atención del auditorio sobre un tipo de delincuencia: el proceso de elección, jerarquización y temática que permite detenerse en ciertos delitos contra la vida e integridad física, contra la libertad sexual, criminalidad en serie y desórdenes públicos.

- b.2.) Diseño y modo de comunicación de la noticia: consiste en el discurso dramático y emotivo de una narración, así como tiene relación con los textos breves que no entran en el análisis del problema.

Al servicio de esta distorsión informativa se encuentran también las estadísticas que se presentan, las cuales se tienen que llevar a cabo de forma preparada y objetivamente.

Todo ello, es contribuyente a la presentación del fenómeno criminal, de manera que, por una parte, se tiene que transmitir un mensaje en lo que atañe a algunas formas de delincuencia, y por otro lado, un mensaje de la combinación de estos factores al extremo de tener que producir olas de criminalidad. Los medios de comunicación presentan una imagen distorsionada de la realidad criminal.

- b.3.) Presentación del hecho delictivo de forma distinta a como acontece en la práctica: la criminalidad directamente vivida es en muchos aspectos tan distinta de los delitos descritos en los medios de comunicación de masas, que con frecuencia, la experiencia real con la criminalidad ni siquiera se percibe y reconoce de esa forma. La realidad es que en variadas ocasiones es bien difícil hacer la distinción de los hechos reales de los ficticios.

- b.4.) Los medios de comunicación presentan una versión descuidada y simplista de las manifestaciones delictivas: al mismo tiempo que eluden el tratamiento del

problema social a la delincuencia. Se tiene que apreciar una escasa reflexión relacionada con las noticias, una falta de estudio de las causas y de los factores, una descontextualización de estos acontecimientos del entorno social en que se integran y una sociedad patriarcal.

El asunto reside en que no se tiene que transmitir con la finalidad de plasmar la evolución real del conflicto, sino de aumentar las cuotas de la audiencia, sin molestar a determinados sectores de la comunidad, ni a los intereses sociales que representan cada medio.

Los medios de comunicación no únicamente transmiten información sobre la realidad criminal, sino también, lo hacen sobre el funcionamiento de las instituciones de seguridad. En lo que respecta al sistema judicial, puede darse que el ciudadano tenga una experiencia personal directa o indirecta, siendo los medios de comunicación la principal vía de que se dispone para la obtención de información sobre el funcionamiento de la justicia.

- b.5.) Concentración en el orden jurisdiccional penal: debido a que los hechos tratados tienen mayor interés. Al mismo tiempo, dentro del orden penal los medios se tienen que preocupar especialmente de informar en cuanto a los procesos penales que versan sobre hechos violentos.

Esos factores son productores de una presentación excesiva de los asuntos y procedimientos penales que pueden parecer más numerosos que los civiles, laborales y administrativos.

- b.6.) Buen funcionamiento del sistema penal: no es una imagen representativa de lo cotidiano en el sistema judicial, inclusive, a veces, no llegan a ser noticia sus fallos y se presta escasa relevancia a que existen tipos penales que no se tienen que aplicar o que tienen un efecto bien reducido de las tasas de criminalidad.
- b.7.) Escasa información sobre la sentencia de un caso: una falta de interés en comunicar la existencia de una política penitenciaria orientada a la educación y reinserción social no permite descubrir la existencia de otras sanciones distintas a la privación de libertad, como la obligación de llevar a cabo cursos de formación y de servicios de la comunidad.

Los medios de comunicación también pueden organizarse en juicios paralelos, en los cuales asumen un papel que se está asignado constitucionalmente a los jueces.

Los mismos, pueden acusar, juzgar y condenar a un sujeto que aún no ha llegado a ser acusado de algo, atentando esencialmente de esa forma contra su derecho al honor, o condenar de manera anticipada al procesado, infringiendo con ello la presunción de inocencia.

Aparte de ello, los medios también son influyentes en el proceso judicial, mediante una determinada condena, la absolución, la aplicación de los beneficios penitenciarios. Todo ello, se tiene que ejercer bajo la presión de los jueces y magistrados, así como sobre el jurado que puede en un determinado momento ejercer su independencia.

- c) Creación de estereotipos de víctimas y delincuentes: las noticias que hayan sido seleccionadas y su forma de comunicación son las que favorecen el desarrollo y la perpetuación de prejuicios y estereotipos delictivos.

Es bastante común la identificación del delito con las personas de otras nacionalidades y con determinadas etnias. También, es bastante común la aparición de imágenes de las víctimas en las que se presenta su conducta provocativa como la explicación principal del delito que han sufrido.

Existe un constante de la inmigración y los emigrantes son un colectivo expuesto a la sospecha, lo cual aumenta los niveles de vigilancia y de detención. En el caso de detenciones no conocen el derecho vigente, ni disponen de medios para la obtención de una defensa óptima.

Muchos delitos son consecuencia de su estancia ilegal y de las situaciones de discriminación y marginación en la cual viven. Su potencial conflictivo está causado, consiguientemente hablando vienen a sustituir a sectores sociales más

desfavorecidos, no únicamente en los trabajos que llevan a cabo, sino también en las actividades delictivas propias de estos sectores.

4.2. Divulgación de noticias falsas

Los medios de comunicación insisten en la importancia social que tiene un fenómeno delictivo, así como en la gravedad de la situación actual y en su importancia como cuestión de interés público. Ello, puede ser favorecedor del desarrollo o del refuerzo de una inquietud en el ámbito personal y social, y desde luego, permite la consolidación de ese tema dentro de la agenda pública.

También, los medios reafirman esa percepción de gravedad social concentrándose en presentar las peticiones de una comunidad que aparentemente tiene como principal preocupación la delincuencia e inseguridad y que solicita lo que le sugiere el derecho penal referente a respuestas más intensas, menos derechos para el enemigo y más servicios de seguridad.

“El descubrimiento selectivo del acontecimiento criminal por los medios y la concienciación social sobre su relevancia de solución, tiene el efecto positivo de poder generar la percepción de que ese conflicto realmente existe y motivar un debate público en relación a ese problema, sus consecuencias y posibles vías para solventarlo”.²⁸

²⁸ **Ibid.** Pág. 105.

No obstante, puede ser negativo en la medida en que sea un instrumento de distracción que aleje de otros problemas principales que quedan desplazados por completo del debate público.

La inseguridad ciudadana ha ocupado normalmente la posición tercera o cuarta dentro de la escala de las preocupaciones colectivas de los guatemaltecos, siempre superada en la posición y en el porcentaje de personas para las que constituye el tema más preocupante.

La difusión de una noticia requiere de una organización y de los medios necesarios para el efecto. Una visión plural de la sociedad y sus conflictos exige que todos los grupos sociales se encuentren representados en medios con una audiencia bastante importante y con el poder simbólico necesario.

Pero, frente al acceso casi automático de ciertos actores y de los medios de comunicación difícilmente se presentan los agentes, quienes tienen una posición bien débil de influir en los medios de producción y circulación de la noticia.

En suma, los sistemas de comunicación y otros factores del sistema social se encuentran relacionados. La misma complejidad de una sociedad y de la estructura de clase determina que el valor de la información dependa del origen social del individuo y de su papel.

En la actualidad, los medios de comunicación dan preferencia a las perspectivas de la criminalidad y a la política criminal propias de los actores con mayor poder social y económico.

Tanto la definición de lo seguro como también la identificación de lo peligroso la llevan a cabo únicamente los grupos mejor situados social y económicamente, desde la pretensión de que seguridad únicamente existe una, y que es la definida por ellos.

El pluralismo en los medios de comunicación desde el punto de vista de los agentes con escaso poder social y económico, por un medio con capacidad de influencia se tiene que subordinar en situaciones en las cuales no existe suficiente grado de independencia del medio en el criterio de selección y producción de la noticia, a una imposición de los medios y a los intereses que representan.

El conjunto de normas jurídicas y principios del derecho regulan las relaciones personales o patrimoniales voluntarias o forzosas entre las personas privadas o públicas, tanto físicas como jurídicas, de carácter privado y público o incluso entre las últimas, siempre que actúen desprovistas de tutela propia.

4.3. Fijación mediática del delito

Al observar la producción legislativa en materia penal se puede notar claramente la importancia que ha asumido la adaptación de los tipos ya existentes, así como la

introducción de figuras delictivas de conformidad con las más acuciantes preocupaciones sociales, con la finalidad de conseguir que el ordenamiento penal dé una respuesta eficiente a la realidad delictiva de actualidad.

Mediático es un adjetivo que permite hacer referencia a aquello que es perteneciente o relacionado con los medios de comunicación. Es un medio de comunicación e instrumento que permite llevar a cabo un proceso de comunicación.

La construcción de la realidad criminal que llevan a cabo los medios de comunicación, puede ser un elemento de influencia sobre las actitudes punitivas de determinados sectores de la población.

La unión de determinadas circunstancias puede ser contributiva a transformar o reforzar las actitudes punitivas de la comunidad en un sentido como lo es tomar en consideración que existe un problema de extrema gravedad que requiere la intervención punitiva y que el grado de actuación penal necesario tiene que ser superior al existente hasta el momento.

No obstante, no toda promoción de valores por la intervención penal se encuentra justificada. El derecho penal tiene que ejercer una función simbólica cuando la promoción de valores no se encuentre vinculada a la obtención de un efecto de prevención o cuando supere ese efecto.

4.4. Propuesta de ley

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la consolidación del Estado de derecho y garantizar un proceso democrático de Guatemala que asegure la pronta y efectiva justicia penal, con la cual, se asegure la seguridad, paz y tranquilidad, así como el control a los medios de comunicación social; y que por otro lado, se lleve a cabo la eficiente persecución penal a los responsables de la comisión de delitos mediáticos y la sanción a sus conductas ilícitas.

POR TANTO,

El Congreso de la República de Guatemala con la finalidad de dotar a la sociedad de los instrumentos legales que permitan el efectivo combate a la impunidad en los medios de comunicación y con fundamento en los Artículos 157, 174, 175, 176, 179 y 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

La siguiente:

LEY CONTRA DELITOS MEDIÁTICOS

Artículo 1. Objeto de la ley. La Ley tiene por finalidad la prevención y sanción de todas aquellas acciones u omisiones mediante las cuales los medios de comunicación puedan constituir delitos mediáticos, con la finalidad de alcanzar el equilibrio entre la información y la libertad de expresión de manera imparcial, así como el derecho a la seguridad interna de los habitantes de la República de Guatemala, de acuerdo con lo regulado en las normas que contempla la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes y los tratados, convenios y acuerdos suscritos y ratificados en el país.

Artículo 2. Definición. De acuerdo a esta ley se señala que medios de comunicación social son aquellos aptos para la transmisión, divulgación, difusión y propagación de forma constante de textos, imágenes y sonidos destinados al público no importando el instrumento o soporte empleado.

Artículo 3. Intervinientes. Las personas que pueden incurrir en la comisión de los delitos que se regulan en la presente ley son las siguientes:

- a) Los propietarios o cualquier otra persona que lleve a cabo cargos de dirección de los medios de comunicación impresos, de televisión o radio, no importando si son de naturaleza privada o pública.

- b) Los dueños de los medios de producción nacionales, locutores, conferencistas, artistas y cualquier otra persona que se exprese mediante medios de comunicación no importando su categoría.

Artículo 4. Delitos mediáticos. Los delitos mediáticos son aquellas acciones u omisiones que dañan el derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, que lesionan la seguridad, paz social, orden público e independencia de las instituciones estatales, así como la salud pública, generando inseguridad e impunidad y que sean cometidos por cualquier medio de comunicación social.

Artículo 5. Falsedad en las noticias. Cualquier persona que divulgue mediante un medio de comunicación cualquier noticia falsa que ocasione daño a la tranquilidad de la sociedad, alterando el orden público y que haya producido un perjuicio de los intereses gubernamentales tiene que ser sancionada con prisión de tres a cinco años.

La misma pena tiene que ser aplicada a la persona que tenga a su cargo el medio de comunicación utilizado para la comisión del delito.

Artículo 6. Manejo y divulgación de noticias falsas. Cualquier persona que cambie o manipule las noticias, provocando con ello una percepción falsa de los hechos o que permita la creación de situaciones falsas en lo relacionado con la opinión de la sociedad, siempre que con ello se haya lesionado la paz social, el orden público y la seguridad de la Nación, será sancionada con pena de prisión de tres a cinco años. Además, igual

pena se aplicará al responsable del medio de comunicación social empleado para la comisión del delito.

Artículo 7. Oposición a proporcionar información. El gerente, director, editor o responsable del medio de comunicación social que no revele la identidad del autor de la emisión del artículo de periódico publicado de manera anónima o bajo un seudónimo, cuando la misma haya sido requerida mediante el Ministerio Público será sancionado con pena de prisión de ocho meses a tres años.

Artículo 8. Intimidación mediática. Los directivos, responsables o propietarios de los medios de comunicación social que los utilicen para intimidar o coaccionar serán sancionados con pena de prisión de dos a cuatro años.

Artículo 9. Omisión de proporcionar información voluntaria. Los dueños, directivos o responsables de los medios de comunicación social que sin justificación o de manera voluntaria se nieguen a prestar información relacionada con hechos o situaciones cuya falta de divulgación sea constitutiva de una lesión al derecho de información serán sancionados con prisión de tres a cinco años.

Artículo 10. Transmisión. Quien por cualquiera de los medios de comunicación social lleve a cabo transmisiones o publicaciones cuya finalidad sea la promoción de violencia, o instar a hostilidad entre los integrantes de la sociedad, por motivo de género, religión, raza, ideología, nacionalidad se sancionará con prisión de tres a cinco años. Además,

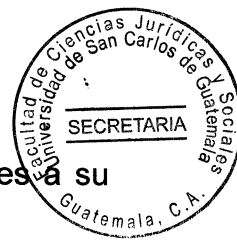
igual pena será impuesta a los responsables o directivos del medio de comunicación social que transmita mensajes relacionados.

Artículo 11. Falta de responsabilidad. Los propietarios y responsables de los medios de comunicación social no incurrirán en los delitos señalados en la presente ley por las aseveraciones llevadas a cabo por las personas que tengan participación accidental en transmisiones que se realicen en vivo, que abarquen la intervención del público, siempre que se le advierta al emisor del mensaje que puede encontrarse incurriendo en violación de las normas jurídicas.

Gozarán de responsabilidad criminal los responsables de los medios de comunicación social, en relación a las opiniones que sean emitidas por los parlamentarios en el desarrollo de sus funciones de acuerdo a lo regulado constitucionalmente.

Artículo 12. Penas accesorias. Cuando el responsable de un medio de comunicación social sea condenado por sentencia firme por la comisión de un delito mediático, tiene que ser suspendido de sus labores por ser el responsable en cuestión, durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena. Por el mismo tiempo quedará inhabilitado para el desempeño de cargos de dirección en otros medios de comunicación.

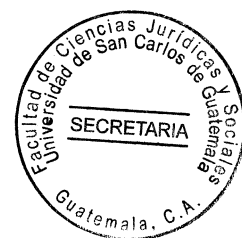
Artículo 13. Publicación de sentencia. El juez de la causa relacionada es el encargado de ordenar que la decisión quede definitivamente firme recaída en un caso que esté relacionado con la comisión de un delito mediático y sea publicada en una oportunidad, a



costa del condenado y en un medio impreso dentro de los siete días posteriores a su remisión.

Artículo 14. Diversas responsabilidades. Las sanciones reguladas en la presente Ley, no son excluyentes en el ejercicio de las acciones administrativas que sean procedentes contra el medio de comunicación o de sus responsables.

Artículo 15. Remisión. En lo estipulado en la presente ley se tienen que aplicar las disposiciones contenidas en la legislación penal y en relación al procedimiento a seguir se tienen que aplicar las normas jurídicas de la legislación procesal penal.



CONCLUSIONES

1. La divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación no ha permitido que cumplan con su función de prestación a la ciudadanía de la información relacionada con los hechos que acontecen, así como también de aquella relativa al conocimiento de la realidad local, nacional e internacional, bajo la dependencia de su conversión en noticia, debido a que son quienes transmiten las noticias.
2. El problema referente a que los medios de comunicación son quienes se encargan de la presentación de una realidad criminal completamente cambiada, permite que se sobredimensione la gravedad y frecuencia de determinados acontecimientos, así como también que se muestren otros hechos delictivos cotidianos que son condenados al ámbito de lo excepcional.
3. Los medios de comunicación en la actualidad no se limitan únicamente a la presentación de la problemática de la sociedad, sino que realmente se encargan de la construcción y comunicación de una imagen virtual que no es coincidente con la verdadera, mediante noticias de contenido falso que contribuyen a la aparición y al refuerzo de errores de cognición que constituyen delitos mediáticos.

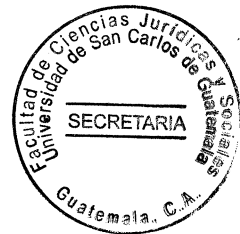
4. La falta de una ley que regule el proceso de selección de noticias y su modo de comunicación, ha sido una de las causales de los delitos mediáticos que no ha permitido que se cuente con una verdadera apreciación real de la criminalidad, ni que se presenten reacciones sociales ante el descubrimiento de los conflictos, planteando para el efecto propuestas de solución.

RECOMENDACIONES

1. El gobierno guatemalteco tiene que indicar que la divulgación de noticias falsas en los medios de comunicación, no permite cumplir con la función que tienen asignada, en relación con informar sobre los hechos que acontecen, así como la relativa a dar a conocer la realidad local, nacional e internacional mediante la transmisión de noticias.
2. Las autoridades del país deben señalar la problemática de los medios de comunicación referente a que presentan una realidad criminal cambiada, que permite sobredimensionar la gravedad de determinados acontecimientos, así como también de que muestran hechos delictivos en una forma diferente a la verdadera, para llamar la atención de la población guatemalteca.
3. La población guatemalteca tiene que indicar que los medios de comunicación no se limitan de forma exclusiva a la presentación de los problemas nacionales, sino que construyen y comunican imágenes virtuales que no coinciden con la realidad, a través de noticias falsas contribuyentes a la aparición de errores cognitivos constitutivos de delitos mediáticos.

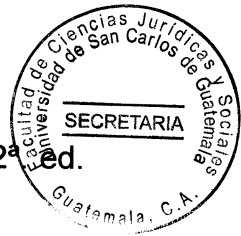


4. El Congreso de la República de Guatemala debe indicar que la inexistencia de una ley reguladora del proceso de selección de noticias, ha permitido la comisión de delitos mediáticos, al no contar con una apreciación real de la criminalidad del país y que no existan reacciones sociales frente al descubrimiento de conflictos y del planteamiento de soluciones.



BIBLIOGRAFÍA

- ASTORGA BARBERO, Luis Josué. **Delitos mediáticos**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Plaza, 2005.
- BAYARDO RAMÍREZ, José Alejandro. **Derecho penal**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Editores, 1995.
- CARBONELL MATEU, Juan Carlos. **Legislación penal**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica, 1999.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1999.
- FLORES PÉREZ, Carlos Manuel. **La comunicación**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Conaculta, 1990.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio Fernando. **Historia del derecho penal**. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Legal, 1998.
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios de derecho penal**. 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Sol, 1993.
- LÓPEZ BETANCOURT, José Eduardo. **Delitos relacionados con los medios de comunicación**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Social, 2001.
- LOZANO TOVAR, José Eduardo. **Comunicación social**. 4ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temia, 2009.
- MARQUEZ PIÑERO, Rafael. **Fundamentos de derecho penal**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Trillas, 1990.
- MORILLAS CUEVAS, David Lorenzo. **Sistema penal y medios de comunicación**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2003.



OLIVERA DE LUNA, Ricardo Omar. **Historia de los medios de comunicación.** 2ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1992.

ROMANI ORIOL, Roger Andrés. **El delito.** 2ª. ed. Madrid, España: Ed. Dikynson, 1995.

SAINZ DE ROBLES, Francis Leonel. **Los delitos mediáticos.** 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2001.

SOTO NIETO, Javier Francisco. **Teoría del delito.** 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Rumores, 1992.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.